

# **AYUDA MEMORIA**

Considerando:

Que la discapacidad afecta al 13.08 % de la población peruana alcanzando a un aproximado de 3.5 millones de personas.

Que la mayor parte de esta población vive en situación de pobreza y pobreza extrema 82%, y las tasas de desempleo 94%, analfabetismo, ausencia de matrícula en el sistema educativo (mas del 66% de los niños con discapacidad) carencia de acceso a servicios de salud son inmorales e inaceptables.

Que debido al extendido desconocimiento, prejuicio y discriminación de la sociedad, las personas con discapacidad se encuentran severamente impedidas de participar en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos en las diversas formas de la vida económica, política y social;

Que las políticas, planes y proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en el país, hacen necesario un planeamiento inclusivo como una herramienta que incluya la perspectiva de discapacidad en las políticas, programas y acciones desarrolladas por EsSalud

Que resulta indispensable promover y fortalecer las capacidades de las personas con discapacidad, para que puedan diseñar, gestionar y evaluar proyectos de desarrollo, así como participar activamente, en la toma de decisiones que les concierne;

Por lo que, solicitamos compromisos reales que sean política de estado, más humano, más solidario, más justo, queremos oportunidades equitativas es decir una democracia funcional como parte de la Gran Transformación y todo esto se hará posible a través de la conducción de los programas pertinentes bajo responsabilidad de personas idóneas.

En nombre de la secretaria nacional de inclusión Fed. Cut EsSalud, acudimos a ustedes para alcanzarle la presente recomendación.

## **LEY 29973 LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

### **Artículo 2. Definición de Persona con Discapacidad**

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás

### **Artículo 8. Derecho a la igualdad y no discriminación**

Artículo 12. Derecho a la participación en la vida pública y privada

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

Artículo 27. Aseguramiento

27. El Seguro Social de Salud (EsSalud) garantiza y promueve el acceso de la persona con discapacidad a regímenes de aportación y afiliación regular y potestativa asequibles

Que garanticen prestaciones de salud, de rehabilitación y de apoyo, incluidas la atención domiciliaria, la asistencia personal, los centros de atención intermedia y los centros residenciales, según las necesidades del asegurado

Artículo 45. Derecho al trabajo

Artículo 49. Cuota de empleo

49.1 Las entidades públicas están obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5% de la totalidad de su personal, y los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores en una proporción no inferior al 3%.

49.2 Previamente a toda convocatoria, las entidades públicas verifican el cumplimiento de la cuota del 5%, con independencia del régimen laboral al que pertenecen. La entidad pública que no cumpla con la cuota de empleo se sujeta al procedimiento establecido en el reglamento de la presente ley.

49.3 Las multas por el incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad en el sector público se destinan a financiar programas de formación Laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el sector público.

49.4 La vacante producida por la renuncia, el despido justificado, la jubilación o el fallecimiento de un trabajador con discapacidad en una entidad pública es cubierta por otra persona con discapacidad, previo concurso.

Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad

50.1 La persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo. Estas medidas comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad.

50.2 El ministerio de trabajo y promoción del empleo y los gobiernos regionales prestan asesoramiento y orientación a los empleadores para la realización de ajustes razonables para personas con discapacidad en el lugar de trabajo. Los empleadores públicos y

Privados generadores de rentas de tercera categoría tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos por ajustes razonables para personas con discapacidad, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del ministerio de economía y finanzas.

50. 3 Los empleadores realizan los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga económica excesiva, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### Artículo 81. Infracciones

81. Se consideran infracciones muy graves:

- c) El incumplimiento de la cuota de empleo de personas con discapacidad
- f) El despido arbitrario de la persona con discapacidad por las entidades públicas cuando no existan causales que lo justifiquen o sin cumplir previamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación que regule el régimen laboral que rija la relación de trabajo.
- g) La omisión por los funcionarios responsables de formular los pliegos presupuestales de los distintos sectores y niveles de gobierno, de considerar los recursos necesarios para la implementación de las políticas y los programas en materia de discapacidad. La entrega de información falsa al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) ante un requerimiento realizado por este.

#### Artículo 82. Sanciones

- b) Suspensión temporal sin goce de haber por un mes.
- c) Suspensión sin goce de haber hasta por doce meses.
- d) Destitución del cargo.
- e) Multas

## **NORMAS INSTITUCIONALES DE ESSALUD**

- 1.- Resolución de Presidencia Ejecutiva 173-EsSalud-2000 (dispone la contratación de personas con discapacidad en las centrales telefónicas y en los ascensores).
- 2.- Carta Circular 080-GCRH-OGA-EsSalud-2008
- 3.- Informe 245-2007-MTPE-9.110 (313-609)
- 4.- Ley de EsSalud 27056 art. 2, 3, 4, y de su reglamento art. 7, 8, 20 y 21. Establece medidas de promoción, atención y rehabilitación integral socio laboral de las personas con discapacidad.
- 5.- Carta 640-OCT-PE-EsSalud-2012
- 6.- Carta Circular 18-GCGP-EsSalud-2013
- 7.- Carta Circular 19-GCGP-EsSalud-2013
- 8.- Resolución de Gerencia Central 222-GCGP-OGA-2011
- 9.- Resolución de Gerencia Central 335-GCGP-OGA-2011
- 10.- Resolución de Gerencia Central 050-GCGP-OGA-2013
- 11.- Resolución de Gerencia General 798-EsSalud-2000
- 12.- Resolución de Gerencia General 266-EsSalud-2002
- 13.- Resolución de Gerencia General 1703-EsSalud 2011
- 14.- Resolución de Gerencia General 265-EsSalud-2012

- 15.- Resolución de Presidencia Ejecutiva 554-EsSalud-2010
- 16.- Resolución de GCPEYS 24-EsSalud-2010
- 17.- Resolución de GCPEYS 25-EsSalud-2009
- 18.- Oficio 0102-S-D-E-2013 NIT 178-2013-6070 PROV-886 PE
- 19.- Informe de la comisión de discapacidad NIT 75-2013-163
- 20.- Propuesta de comité de implementación de la ley 29973 ley general de la persona con discapacidad y su reglamento
- 21.- Pliego de reclamos Fed. CUT 2014 art. 32
- 22.- Resolución de Gerencia General 523/21/05/2014

## **CONCLUSIONES**

Dada las circunstancias institucionales y del Gobierno sobre las Políticas de Inclusión Social se sugiere a todos los directores de los Centros Asistenciales hacer su respectivo requerimiento del personal con discapacidad en aras de cumplir la cuota laboral del 5%

Toda vez que a partir del 24 de abril la SECRETARIA NACIONAL DE INCLUSION FED CUT ESSALUD, el CONADIS y la Comisión de Discapacidad del Congreso de la República estaremos cumpliendo nuestro rol fiscalizador ante las instancias correspondientes

Está considerado como falta muy grave el no contratar a personas con discapacidad lo que conlleva a la Destitución del Funcionario (Director)

Sírvase considerar a 05 trabajadores con discapacidad visual en el área de la Central Telefónica de cada Hospital (24 horas) y 02 trabajadores por Policlínico en el área mencionada

Asimismo en caso de existir Ascensor en el Centro Asistencial la misma proporción del personal con discapacidad se aplicara

También sírvase considerar personal con discapacidad en las áreas de digitadores, quemado de placas, ropería, CAMEC (masajistas), esterilización y archivo entre otras etc.